



Municipal,  
No. 3, Madrid

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 159.

Según me comunica el Alcalde de Velilla de San Esteban, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar blanca, muesca por delante y muesca por detrás en ambas orejas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Velilla de San Esteban a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 23 de Julio de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1680  
248.—Deréchos de inserción 20 pesetas.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

Los referidos Negociados estarán constituidos en la forma y con el personal que designe el General Jefe de las Fuerzas de Marruecos y Canarias y desempeñará este cometido preferentemente el asignado en plantilla, con carácter permanente o temporal, que en cada Negociado se juzgue necesario para asegurar el buen funcionamiento de los trabajos de reclutamiento.

Art. 177. En las capitales de las islas de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria se constituirán Juntas de Clasificación y Revisión integradas por personal de las respectivas Cajas de Recluta, con iguales atribuciones y derechos que los organismos de la Península, que tendrán a su cargo las operaciones de reclutamiento e incidencias del mismo de los mozos alistados en las referidas islas.

En la capitalidad de las islas de Ibiza, Las Palmas, Lanzarote y Fuerteventura se constituirán Secciones de Clasificación y Revisión, integradas por personal perteneciente al Cuerpo activo, de guarnición en la isla, que tendrán a su cargo la clasificación de los mozos alistados en las referidas islas.

Los mozos alistados en las islas de Gomera y Hierro serán clasificados en la Sección de La Palma.

La apelación de los reconocimientos médicos se efectuará ante el Tribunal Médico Militar de Palma de Mallorca, para las Secciones de Mallorca e Ibiza; ante el de Mahón, para la de Menorca; ante el de Tenerife, para las de Tenerife y La Palma, y ante el de Las Palmas, para el de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

En cada una de estas Secciones se constituirá una Secretaría, de la que será Jefe el Vocal Secretario de la Junta, auxiliado por los Oficiales, escribientes, clases e individuos de tropa que disponga el Capitán General, con carácter permanente o temporal, teniendo en cuenta el trabajo a desarrollar.

Art. 178. Los Negociados de Reclutamiento de Africa y las Secciones de Clasificación y Revisión de Baleares y Canarias, a que se refieren los artículos anteriores, se ajustarán, en todo lo posible, a lo que con carácter general se previene

en este reglamento para las Juntas de Clasificación y Revisión de la Península, tanto en lo referente a su funcionamiento y régimen interior como a los nombramientos con carácter interino del personal que ha de substituir a los propietarios, siendo resueltas por las autoridades militares del territorio las dudas que sobre su interpretación pudieran presentarse, a no ser que por su importancia o trascendencia considerasen aquéllas conveniente ponerlo en conocimiento del Ministro del Ejército para que sea resuelto.

Art. 179. Todos los gastos que origine por modo permanente o accidental la organización y funcionamiento de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión de los Negociados de Reclutamiento serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, debiendo procurar los Capitanes Generales que, especialmente el ocasionado por traslado de personal y dietas del mismo, se reduzca lo posible, para lo cual ordenarán a los Presidentes de las Juntas de Clasificación en que esto ocurra que al formular la propuesta prevenida en el artículo 184, reduzcan al mínimum el número de días en que han de celebrarse los juicios de clasificación y que se agrupen en días laborables consecutivos en uno o varios períodos.

Los Jefes y Oficiales Vocales de las Juntas de Clasificación y Revisión pertenecientes a Unidades que radiquen fuera de la residencia de la Caja disfrutará durante el tiempo que permanezcan en ella, las dietas que determina el reglamento vigente, que serán satisfechas por el referido presupuesto.

Art. 180. Las Juntas de Clasificación y Revisión se constituirán en edificios militares, a ser posible en el que ocupe la Caja de Recluta, y deberán disponer de locales suficientes para todas las dependencias, sala para los reconocimientos médicos y un dormitorio para alojar a los sometidos a observación que no necesiten ser hospitalizados.

En las poblaciones en que ello no sea posible, el Presidente de la Junta propondrá al Capitán General respectivo las soluciones permanentes y provisionales más adecuadas, resolviendo el Capitán General lo que proceda, si no produce gasto alguno. De implicarlo o necesitar el concurso de otro ramo de la Administración, esta autoridad cursará la propuesta, con su informe, al Ministerio del Ejército para su resolución.

Art. 181. La asistencia a las sesiones del Presidente y Vocales es obligatoria, con sólo la excepción del Vocal Médico que marca el artículo 173, y los que falten a este deber sufrirán el correctivo que les imponga la autoridad militar, con arreglo a sus atribuciones. Para deliberar y

tomar acuerdos es indispensable la presencia del Presidente, un Vocal y un Secretario, y si no existiera en la Caja personal suficiente para constituir la Junta, los Capitanes Generales nombrarán un Jefe u Oficial que, a ser posible, resida, en la población, para que con carácter interino forme parte de élla.

Los Vocales que formen parte de la Junta son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo. En caso de empate se repetirá la votación al final de la sesión del mismo día, y si resultase segundo empate, lo decidirá el voto del Presidente.

Toda sesión en la que se falte a lo dispuesto en este artículo será nula, y nulos los acuerdos que en élla se hayan adoptado, siendo responsables los que tomaron parte en ellos de los perjuicios que por su culpa se irroguen a los mozos interesados en los expedientes que se anulen.

Art. 182. Las sesiones de las Juntas de Clasificación y Revisión tendrán lugar los días no festivos, serán públicas y durarán las horas necesarias para que la revisión de todos los expedientes en que tengan que entender haya terminado, lo más tarde, el día 10 de Junio; pero si no pudieran dictar todos sus fallos para esta fecha a consecuencia de los plazos que se conceden para las justificaciones en el extranjero, o por no haber terminado en la indicada fecha el período de observación de algún mozo por estar pendiente del informe del Tribunal Médico Militar o de la recepción de documentos que deben enviar otra Junta de Clasificación y Revisión, su Presidente lo comunicará al Capitán General de la Región, acompañando relación de los expedientes que quedan pendientes de resolución dicho día, especificando las causas que lo motivan y dándole después conocimiento de las resoluciones que recaigan en estos expedientes tan pronto como sean firmes, por no haberse interpuesto recurso de alzada. Una vez transcurridos los seis meses que como plazo máximo para la presentación de las referidas notificaciones y documentos fija el artículo 193, serán declarados prófugos.

Los mozos que sean clasificados después del 1.º de Agosto ingresarán en Caja, si por la clasificación en que han sido incluidos así proceden tan pronto como el fallo sea firme por haber transcurrido el plazo legal para promover recurso de alzada, incorporándose en todos los casos al reemplazo de su alistamiento.

Cuando la dilación en la resolución de los expedientes no esté debidamente justificada, el Capitán General impondrá a las personas que constituyen la Junta los correctivos que, procedan,

excepto a los que justifiquen cumplidamente no serles imputable la falta cometida por la Junta de Clasificación y Revisión de que formasen parte.

Las actas de las sesiones se extenderán en papel de oficio y serán aprobadas en la sesión siguiente.

Art. 183. Los Gobernadores civiles anunciarán con ocho días de anticipación, en el *Boletín oficial de la provincia*, que el día 1.º de Abril dará comienzo ante la Junta de Clasificación y Revisión el acto de la revisión de los mozos que no han sido clasificados soldados útiles para todo servicio, y de los que habiendo obtenido esta clasificación hayan solicitado prórroga de primera clase o tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación, indicando la situación del edificio en que han de celebrarse las sesiones.

Las Juntas de Clasificación y Revisión anunciarán en la tablilla que se fije en la puerta del edificio donde celebren sus sesiones, las horas en que éstas tendrán lugar y los pueblos a que pertenecen los mozos cuyos expedientes deban ser revisados el día siguiente.

Art. 184. El Gobernador civil, a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión, señalará a cada municipio un día, comprendido entre el 1.º de Abril y el 10 de Junio, para celebrar el juicio de revisiones.

A este efecto se hallarán en dicho día en la capital de la Caja de Recluta:

1.º Los mozos del municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

2.º Los separados temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los separados temporalmente por enfermedad o defecto físico y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en el segundo y cuarto año siguientes al de su clasificación, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero o tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han

desaparecido las causas origen de su clasificación.

Art. 185. Las Juntas de Clasificación y Revisión tienen la facultad de revisar los fallos que dicten los Ayuntamientos declarando los mozos útiles para todo servicio, aun cuando no medie reclamación, siempre que se presuma carecen de la legalidad necesaria, o que el fallo del Ayuntamiento es debido a errónea interpretación del Cuadro de Inutilidades anexo a la ley, o de los preceptos contenidos en este reglamento.

Art. 186. Para la salida de los mozos en dirección a la residencia de la Caja de Recluta, además de citárseles por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos.

(Se continuará)

---

## CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

### Delegación provincial de Sindicatos

#### *Obra Sindical del Hogar y Arquitectura. — Anuncio de subasta-concurso*

La Delegación Nacional de Sindicatos, saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un Campo de Deportes para la Obra Sindical de «Educación y Descanso» en Soria, según el proyecto redactado por el Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar, R. Santacruz.

Se hace saber, que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Soria, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setecientos veinte mil doscientas once pesetas con ochenta y siete céntimos siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de catorce mil cuatrocientas cuatro pesetas con veinte céntimos, que se depositarán en la Caja general de Depósitos o en la respectiva Delegación de Hacienda provincial, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de bienes patrimoniales de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid, calle de Alfonso XII, 34, y en la Delegación Sindical provincial de Soria.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo cimentación fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: Uno conteniendo la proposición económica y el otro los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o en su caso del apoderado cuando se trata de empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.
- 5.º último recibo de contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.
- 8.º Declaración y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (ley del 14 de Febrero de 1907).
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Soria.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la mesa que presidirá el Delegado Sindical provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, Secretario Técnico de la misma Obra, Arquitecto Asesor y un Asesor Jurídico de la Delegación Sindical, dando fé del acto al Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a con-

tinuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicando la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, sino hay reclamación se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición de clarada mas ventajosa.

La copia del acta Notarial de este remate, con informe razonable será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín oficial de Estado*, deberá elevar la fianza provisional definitiva depositando en la Caja general de Depósitos o en la respectiva Delegación de Hacienda provincial la cantidad de 28.808'46 pesetas a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en plazo de doce meses a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo decreto-ley.

Las empresas, compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Soria 21 de Julio de 1943.—El Jefe provincial de la Obra, Eusebio F. de Velasco.

(Publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 25 de Julio.)

249.—Derechos de inserción 142 pesetas.